

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1º.- Declárese por el término de ciento ochenta días prorrogables por igual término zona de desastre y emergencia ambiental el territorio de la provincia de Salta afectado por los incendios acaecidos en el segundo semestre del año 2022.

ARTICULO 2º.- Créase un Fondo Especial de Emergencia a fin de auxiliar a los productores de las zonas afectadas, a población en general y a la disposición de subsidios y líneas de créditos accesibles para los damnificados.

ARTICULO 3º.- Dispóngase que la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de la Seguridad Social establezcan un plan de exenciones o períodos de gracia para el pago de obligaciones fiscales para los ciudadanos, productores y pequeñas y medianas empresas afectados por los incendios por hasta un año de plazo.

ARTICULO 4.- Facultase al Poder Ejecutivo Nacional a modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 5.- La reglamentación delimitará específicamente las zonas afectadas por los incendios en la provincia de Salta.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento los incendios aún no controlados que afectaron miles de hectáreas en el norte argentino y en particular en la provincia de Salta. Comenzaron en agosto de este año y se fueron extendiendo en diversos puntos. Al momento de la presentación de este proyecto aún están activos y continúan avanzando sobre nuevas áreas, es por ello que dejamos librado a la reglamentación la delimitación específica de las zonas afectadas.

Más de 50.000 hectáreas han sido destruidas por el fuego y cuando el mismo sea finalmente controlado el desastre ambiental será de una magnitud tremenda

Los daños económicos y personales generados por los incendios son extraordinarios y se requiere del auxilio del gobierno nacional para paliarlos. La situación es desesperante, los incendios han causado grave daño arrasando miles y miles de hectáreas y no han sido controlados.

El día de hoy en el que elaboramos el presente proyecto de ley, de acuerdo al Servicio Nacional de Manejo del Fuego dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Provincia de Salta aún y después de más de dos meses de iniciados los incendios permanecen activos los siguientes focos:

Salta Orán (Colonia Santa Rosa-Reserva Urundel, Orán 1 - 2,

Aguas Blancas 1-2-3, Senda Hachada y El Oculto)

San Martín (Salvador Mazza, Salvador Mazza 1-2,

Aguaray 1-2, Mosconi 1-2-3, Cornejo (Poscoy),

Embarcación (La Invernada), Ballivian 1 (El Quemado) –

Ballivian 2, Río Seco)

Capital (Cerro 20 de Febrero)

Rosario de Lerma (Bella Vista)

Iruya (Isla de Caña 1 - 2) Activo Activo Contenido Contenido Activo

Como puede observarse, los focos de los incendios son en su gran mayoría activos, es decir que el fuego se propaga libremente y puede crecer. "Referencias de los estados 2 2 // Activo: el fuego se propaga libremente y puede crecer. Los medios trabajan para extinguirlo. // Contenido: el incendio mantiene su actividad pero, por los trabajos realizados, se detuvo el avance del fuego/frente. // Controlado: la línea de control ha quedado establecida definitivamente, anclada y asegurada. Se considera que no hay posibilidad de rebrotes. Esta situación tendría que ser irreversible. // Extinguido: el incendio no muestra signos de actividad en ninguna de sus partes."

Cabe destacar que el 11 de enero del año 2022, antes del comienzo de los alarmantes incendios a los que hago referencia en este proyecto el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 6/2022 por el cual declaró el estado de emergencia ígnea en todo el territorio de la República Argentina. Nos preguntamos cuales son las medidas que tomaron en función de dicha declaración de emergencia y que evidentemente no fueron conducentes a evitar el desastre que hoy vive mi provincia pero esta cuestión será materia de un pedido de informes. En este proyecto lo que solicitamos es la adopción de medidas concretas para paliar el daño y resulta necesario que sean tomadas en forma inmediata.

Finalmente, y como parte de los fundamentos de este proyecto cabe transcribir algunos párrafos de los considerandos del mismo Decreto 6/2022 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional insisto, dictado en enero de este año, varios meses antes del comienzo de esta tremenda situación:

“Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL consagra el derecho de todos los y todas las habitantes de nuestro país a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que, entre otras cosas, el citado artículo constitucional impone a las autoridades el deber de preservar el patrimonio natural y la diversidad biológica.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 tiene entre sus principales objetivos asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, como así también asegurar la conservación de la diversidad biológica y prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

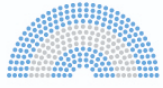
Que la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331 establece dichos presupuestos mínimos para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los referidos bosques nativos y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad...

Que la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815 prevé los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional y regula las acciones y operaciones de prevención, pre supresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural.....

Que la creciente cantidad de focos de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interface en nuestro país constituye un preocupante fenómeno multicausal que demanda la adopción de medidas inmediatas, a través de la máxima coordinación y cooperación entre los organismos a quienes esta temática resulta transversal.....

Que en virtud del riesgo de superación de la capacidad de respuesta de los medios empeñados en el combate del fuego, la criticidad de la situación y el peligro inminente de una catástrofe ambiental, deviene necesario, imperioso y conveniente proceder a declarar la Emergencia Ígnea en todo el territorio nacional con el fin de adoptar medidas urgentes, convocar con suma premura a los organismos involucrados y a las autoridades provinciales con el objetivo principal de frenar los incendios y comenzar inmediatamente un plan de restauración de las zonas afectadas....”

La situación es grave y es por ello que se requieren medidas excepcionales y urgentes y es por ello que solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de ley.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

"2022 - Las Malvinas son argentinas"